

Rad: N° 13-244-31-21-003-2019-00080-00. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 31 de Octubre de 2022.

Miguel Antonio Diaz Arroyo <miguel.diaz@urt.gov.co>

Jue 17/11/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Bolívar - El Carmen de Bolívar
<j03cctoertcarbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: POSFALLO BOLIVAR <posfallobolivar@restituciondetierras.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto oficio

URT- DTBCB – 04670

El Carmen de Bolívar,

Doctora

RINA PUPO ACOSTA

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El Carmen de Bolívar.

Proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011.

Solicitante: ADONICEL HERRERA TOBIAS y OTROS

Predio: ARGELIA

Rad: N°. 13-244-31-21-003-2019-00080-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 31 de Octubre de 2022.

MIGUEL ANTONIO DIAZ ARROYO, Profesional Especializado Grado 15, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.174.425, con Tarjeta Profesional No. 88770 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los intereses del solicitante y de la URT dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto que me caracteriza, encontrándome en el término de ejecutoria para interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio de **31 de Octubre de 2022** notificado vía electrónica el 16 de Noviembre de 2022, por el cual “CONCEDE la solicitud realizada por la doctora LEONOR TORRES CASTILLO, en favor de los herederos legitimados del señor AURELIO HERRERA MELENDEZ (Q.E.P.D) y en razón a ello ORDENASE a la UAEGRTD, sufragar los gastos que generen los documentos que se deben aportar para el trámite de la sucesión en los Juzgado Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar mencionados en el escrito de fecha 12 de octubre de 2022.”

Miguel A Diaz Arroyo

Profesional Esp. Grado 15

Dirección Territorial Bolívar – El Carmen de Bolívar

Calle 24 No. 54- 21 barrio Montecarmelo

3770300 Ext. 5304

[Miguel.diaz@restituciondetierras.gov.co](mailto:miguel.diaz@restituciondetierras.gov.co)

www.restituciondetierras.gov.co



El campo
es de todos

Minagricultura

La Unidad de Restitución de Tierras - URT informa que su dominio de correo cambio de @restituciondetierras.gov.co por @urt.gov.co.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT- DTBCB – 04670

El Carmen de Bolívar,

Doctora

RINA PUPO ACOSTA

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El Carmen de Bolívar.

Proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011.

Solicitante: ADONICEL HERRERA TOBIAS y OTROS

Predio: ARGELIA

Rad: N°. 13-244-31-21-003-2019-00080-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 31 de Octubre de 2022.

MIGUEL ANTONIO DIAZ ARROYO, Profesional Especializado Grado 15, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.174.425, con Tarjeta Profesional No. 88770 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los intereses del solicitante y de la URT dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto que me caracteriza, encontrándome en el término de ejecutoria para interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio de **31 de Octubre de 2022** notificado vía electrónica el 16 de Noviembre de 2022, por el cual “CONCEDE la solicitud realizada por la doctora LEONOR TORRES CASTILLO, en favor de los herederos legitimados del señor AURELIO HERRERA MELENDEZ (Q.E.P.D) y en razón a ello ORDENASE a la UAEGRTD, sufragar los gastos que generen los documentos que se deben aportar para el trámite de la sucesión en los Juzgado Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar mencionados en el escrito de fecha 12 de octubre de 2022.”

PRETENSIÓN

Revocar el auto del auto interlocutorio **31 de Octubre de 2022**, por medio del cual se ORDENA a la UAEGRTD, sufragar los gastos que generen los documentos que se deben aportar para el trámite de la sucesión en los Juzgado Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar mencionados en el escrito de fecha 12 de octubre de 2022.

En consecuencia, proceda a exonerar a la UAEGRTD, de sufragar los gastos que generen los documentos que se deben aportar para el trámite de la sucesión en los Juzgado Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar mencionados en el escrito de fecha 12 de octubre de 2022.

SUSTENTACION DEL RECURSO



CO-SC-CER9575762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar- Carmen de Bolívar

Son argumentos que sustentan la Reposición los siguientes:

PRIMERO: Su despacho mediante interlocutorio **AUTO 31 de Octubre de 2022**, ORDENA a la UAEGRTD, sufragar los gastos que generen los documentos que se deben aportar para el trámite de la sucesión en los Juzgado Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar mencionados en el escrito de fecha 12 de octubre de 2022.

Se funda el presente recurso, en lineamientos DIJUR y COJAI, al indicar que la unidad encuentra dificultades para el cumplimiento de la orden.

Al respecto El Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto, en su Capítulo II, artículo 18, dispone:

ARTÍCULO 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º).

Conforme lo anterior, el objetivo fundamental del principio de especialización es asegurar la congruencia entre la naturaleza del gasto y el destino u objeto al cual se dirige, es decir, que haya concordancia entre el gasto y su finalidad; esto permite que se ejerza un control eficaz de los desembolsos ejecutados en un determinado periodo, toda vez que las autorizaciones de los mismos deben otorgarse en las entidades que por las características mismas de sus funciones, sean las indicadas para aprovechar estos recursos.

Las apropiaciones, por su parte, deben ser igualmente claras y precisas en aras de verificar el fin para el cual se autoriza dicho gasto.

En este sentido, es oportuno señalar que el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011 ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante UAEGRTD, como una entidad de carácter temporal cuyo objetivo fundamental es servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados en los términos establecidos en la ley.

En esa misma línea, el artículo 105 de la Ley de víctimas y restitución de tierras, dispuso las funciones de la UAEGRTD.

Con el fin de posibilitar el cumplimiento de dichas funciones, a través del artículo 111 de la mencionada norma jurídica, el legislador dotó a la UAEGRTD de un Fondo sin personería jurídica, cuyo objetivo principal es servir de instrumento financiero para la restitución de tierras de los despojados y el pago de compensaciones.



A su vez la Resolución 953 de 2012 expedida por la UAEGRTD, contempló en sus artículos 3, 4 y 5, en concordancia con lo instituido en la Ley 1448 y los decretos reglamentarios, el objeto general, objetivos.

Así las cosas, en la ley, decretos reglamentarios y demás normatividad, no se estipula expresamente que la UAEGRTD con los recursos económicos de su Fondo esté obligada a cubrir gastos para realización de procesos sucesorales en favor de las víctimas restituidas.

Si bien se dispuso que el Fondo de la UAEGRTD sirve de instrumento financiero para la restitución de tierras y para cumplir las órdenes impartidas por los jueces en los procesos de restitución y materializar el goce de los derechos que éstos hayan declarado, debe entenderse que los recursos económicos del Fondo deben dirigirse de manera exclusiva a la ejecución de acciones de competencia de la UAEGRTD, integradas a su marco funcional constitucional y legal. Lo contrario significaría usar de forma inadecuada dichos dineros, afectando negativamente el presupuesto destinado para el pago de las compensaciones, la administración de los recursos económicos, bienes, proyectos productivos agroindustriales, y la ejecución de los programas de alivio de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.

Es importante mencionar que de acuerdo con lo definido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el artículo 5 de Ley 489 de 1998, las potestades se deben ejercer respecto de los asuntos asignados por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Aunque las entidades públicas se deben integrar y obrar bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política, esto no implica vulnerar el principio de competencia administrativa contemplado en el precitado artículo 5, aun cuando esa alteración de la competencia se de en el marco de un proceso de justicia transicional, que si bien permite la flexibilización de algunas formas procesales y sustanciales en pro de conseguir la verdad, justicia y reparación a las víctimas, no implica el desconocimiento de normas que son pilar de la administración pública para el correcto funcionamiento de la rama ejecutiva del Estado.

Igualmente, es relevante recordar que la UAEGRTD no es parte en el proceso de restitución de tierras, sino que por mandato de la ley, representa a una de ellas, que al ser vulnerable y de especial protección constitucional, requiere de la participación de todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el goce efectivo de sus derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 348 del Código General del Proceso, Ley 1448 de 2011, jurisprudencia relacionada y demás normas concordantes con la materia.

COMPETENCIA



CO-SC-CER975762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar- Carmen de Bolívar



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Es usted competente para desatar el presente recurso por estar bajo su examen el trámite procesal.

Atentamente,

MIGUEL ANTONIO DIAZ ARROYO

Profesional Área Jurídica – Territorial Bolívar

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos:

Copia: N/A

Proyectó: Miguel Antonio Díaz Arroyo, Profesional Especializado Grado 15

Revisó: Lisset Alcalá Salas, Líder Etapa Judicial



CO-SC-CER975762



El campo
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar- Carmen de Bolívar